



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

CARTA CIRCULAR JRCM-18-01

Fecha: 23 de febrero de 2018

A: Médicos del programa de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud

Saludos a todos,

Emitimos el presente comunicado con el propósito de aclarar algunas situaciones que han llegado a nuestra consideración y que deben ser corregidas de inmediato.

Hemos estado recibiendo solicitudes que en la parte de la recomendación médica, el diagnóstico parece una forma pre impresa. Estamos requiriendo de ustedes que al momento de emitir una recomendación para un paciente, que la misma sea individual por paciente. Por tanto, se les notifica que recomendaciones médicas con este proceder no serán aceptadas.

Recientemente, durante una inspección ocular, una de nuestras Inspectoras acudió a una actividad donde estaban llenando solicitudes a potenciales pacientes del programa. En dicha actividad, un galeno autorizado a recetar cannabis medicinal, estaba emitiendo recomendaciones médicas fuera de su consultorio médico, sin la autorización de nuestra Oficina.

Les recordamos que el Artículo 13 (C) (5) del Reglamento 8766, según enmendado prohíbe que los médicos emitan recomendaciones a pacientes fuera de las facilidades de su consultorio médico, salvo que hayan solicitado autorización y a manera de excepción nuestra Oficina haya concedido tal petición. Dicho artículo lee como sigue:

“recomendar el uso del cannabis medicinal en una ubicación ajena a su oficina médica; por excepción, el médico podrá realizar recomendaciones de cannabis medicinal fuera de su oficina e actividades de reclutamiento de pacientes o ferias de salud previa autorización del Departamento.”



De igual forma, el Artículo 11 de la Ley 42-2017 dispone:

“El médico autorizado que recomiende el uso del cannabis medicinal a un paciente deberá sostener una relación médico-paciente bona fide. El médico autorizado deberá informar al paciente sobre los riesgos y los beneficios del cannabis medicinal.”

Por ende, en dichas evaluaciones, en los casos en los que nuestra Oficina los autorice a emitir recomendaciones fuera del consultorio médico (como excepción), los médicos deberán velar por el fiel cumplimiento de la Ley HIPAA, y la relación médico-paciente debe tener garantías de privacidad y confidencialidad, similar a la que se brinda en un consultorio médico.

Igualmente deben cumplir con el requisito de informar sobre los riesgos y beneficios del uso del cannabis medicinal. El Artículo 15 (F) (8) del Reglamento 8766, según enmendado, dispone:

“Las recomendaciones médicas tienen que establecer que éste y/o el padre o el tutor designado por un tribunal, si es el caso, fueron orientados en torno al potencial abuso del cannabis si no se utiliza conforme a lo recomendado, las consecuencias legales de proveerle dicha sustancia a un tercero y los efectos médicos de utilizar el cannabis medicinal en exceso de lo recomendado por el médico.”

Por tanto, la recomendación médica deberá incluir esta aseveración para estar en cumplimiento.

Otro asunto a señalar es que la recomendación médica debe ser cumplimentada en su totalidad por el médico. Hemos recibido recomendaciones que claramente se puede apreciar que contienen distintos tipos de letra, lo que pareciera ser que otra persona que no es el médico llena parcialmente la recomendación médica. De igual forma, hemos detectado recomendaciones en las que la firma del médico varía de recomendación en recomendación.

Con relación a la recomendación médica, el Reglamento especifica las condiciones médicas que pueden ser tratadas con cannabis, por lo que el formulario que ustedes llenan debe detallar dicha condición. Por otro lado, la Ley expresamente prohíbe como método de administración de cannabis medicinal permitido, la ignición o combustión del cannabis. Lo anterior no excluye la vaporización del cannabis medicinal. No obstante, la vaporización podrá ser autorizada en aquellos casos donde el diagnóstico sea de una condición terminal o donde ustedes determinen que esta es la manera idónea de tratar la condición médica.

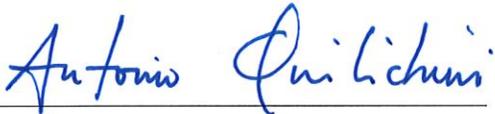


A esos efectos, de manera que el paciente pueda adquirir la flor de cannabis en un dispensario para vaporizar, deberán indicar en la recomendación médica la vaporización de la flor como método de administración. A su vez deberán fundamentar que el diagnóstico es de una enfermedad terminal o que esta es la manera idónea de tratar la condición médica.

Por último, recomendamos que sean cuidadosos con su número de proveedor asignado por nuestra Oficina. El mismo debe ser utilizado únicamente por ustedes, que son los que están inscritos en nuestro programa.

Les advertimos que la violación a la Ley o al Reglamento podría conllevar medidas correctivas como una amonestación, suspensión de su licencia como médico autorizado del programa de Cannabis Medicinal, la revocación de la misma, una multa o una combinación de estas.

Estamos a su disposición para cualquier orientación y aclarar cualquier duda.



Lcdo. Antonio Quilichini Arbona
Director Ejecutivo
Departamento de Salud de Puerto Rico
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

